

ALCANCE DIGITAL N° 16

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, lunes 9 de marzo del 2015

N° 47

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38887 - H

N° 38902-MP

N° 38907-MEIC

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38887 - H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27 inciso 1), y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas; y la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 del 1° de diciembre de 2014.

Considerando:

1. Que el inciso g) del artículo 5° de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
5. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender modificación presupuestaria para el Ministerio de Ambiente y Energía, la cual se requiere para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley N° 9289, publicada en el Alcance Digital N° 80 a *La Gaceta* N° 241 del 15 de diciembre de 2014.
6. Que el órgano de Gobierno de la República incluido en el presente decreto ha solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
7. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la

actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, publicada en el Alcance Digital N° 80 a *La Gaceta* N° 241 del 15 de diciembre de 2014, con el fin de realizar el traslado de partidas en el Órgano del Gobierno de la República aquí incluido.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de doscientos veintiséis millones setecientos setenta mil colones sin céntimos (¢226.770.000,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No. 9289
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

<u>Título Presupuestario</u>	<u>Monto</u>
TOTAL	226.770.000,00
PODER EJECUTIVO	226.770.000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	226.770.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No. 9289
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

<u>Título Presupuestario</u>	<u>Monto</u>
TOTAL	226.770.000,00
PODER EJECUTIVO	226.770.000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	226.770.000,00

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—
1 vez.—(Solicitud N° 7051).—O. C. N° 23717.—C-54090.—(D38887-IN2015014753).

N° 38902-MP

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 140, inciso 20) de la Constitución Política y el artículo 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que la seguridad ciudadana es una de las responsabilidades fundamentales tanto del Poder Ejecutivo como de los Órganos y Entes que por su orden componen la Administración Central y Descentralizada con sus respectivas instancias técnicas desconcentradas.

2°—Que siendo el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica un Órgano de desconcentración máxima, adscrito al Instituto Nacional de Seguros, a quien por disposición del incisos b) y c) del artículo 5 de la Ley 8228 le corresponde en exclusiva, la prevención, atención, control, mitigación, evaluación e investigación de incendios así como coadyuvar en la atención de específicos casos de emergencia.

3°—Que pese al sostenido fortalecimiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, las actuales condiciones de infraestructura y de ubicación de las estaciones de bomberos ubicadas en el área metropolitana del Cantón Central de la Provincia de San José, a saber, la Estación Central y las ubicadas en Barrio Luján y Barrio México, hacen que el Cuerpo de Bomberos se encuentre afecta por diversas y significativas limitaciones en el orden técnico y material, que sensiblemente reducen la eficiente prevención, atención, control, mitigación, evaluación e investigación de incendios así como la coadyuvancia en la atención de específicos casos de emergencia, subyaciendo como en efecto ocurre, significativos focos de vulnerabilidad en los distritos metropolitanos y otros más aledaños a éstos, como Pavas, Hatillo y La Uruca, que además de reflejar un constante crecimiento a nivel poblacional, también experimentan un acelerado desarrollo comercial e industrial, que de manera inevitable también generan un aumento sostenido de incidentes que algunas cobran vidas ciudadanas.

4°—Que en correspondencia a dicha necesidad pública, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica requiere la oportuna construcción de dos estaciones, ubicables en los extremos norte y sur del casco metropolitano del Cantón Central de San José, a través de las cuales se acogerían las áreas de atención de emergencias que actualmente atraen tanto la Estación Central y como las ubicadas en Barrio Luján y Barrio México, equipadas con los recursos y la logística que el sector de protección requiere.

DECRETA:

Artículo 1°—Declarar de Interés Público, la construcción de las estaciones que el Benemérito Cuerpo de Bomberos proyecta construir en los extremos norte y sur del casco metropolitano del Cantón Central de San José.

Artículo 2°—Que en razón de la presente declaratoria de interés público, se insta a las instancias administrativas coadyuvar con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica en la oportuna prosecución de dichos proyectos constructivos dentro del marco legal respectivo y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—C-51590.—(D38902-IN2015015971).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 140, incisos 3), 8), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 11, 25 y 28 inciso 2, acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; Ley de Aprobación del Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994, y la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 02 de mayo de 2002.

Considerando:

I.—Que las buenas prácticas reglamentarias obligan a los gobiernos a la revisión de los reglamentos técnicos existentes, con la finalidad de que se ajusten a las condiciones y las necesidades imperantes de la economía, procurando así un equilibrio necesario, de manera que, dicha reglamentación no sea omisa ni excesiva y no propicie un obstáculo al desarrollo económico.

II.—Que el desarrollo y los cambios que ha venido experimentado el comercio internacional, ha generado la necesidad de una revisión de la reglamentación; de manera tal que se adapte más al uso normal del comercio.

III.—Que visto lo anterior es necesario proceder a la modificación del Decreto Ejecutivo N° 32253-MEIC, Reglamento Técnico RTCR 383:2004 Cemento Hidráulicos, Especificaciones.

Por tanto;

DECRETAN:

MODIFICACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO N° 32253-MEIC, REGLAMENTO
TÉCNICO RTCR 383:2004 CEMENTO HIDRÁULICOS, ESPECIFICACIONES

Artículo 1°—Modificaciones. Modifíquense el inciso 7.5 del apartado 7. “De la verificación o control de calidad”, el acápite 8.1.1 del inciso 8.1 “*El empaque del cemento debe cumplir con las siguientes disposiciones.*” y el acápite 9.2.6 del inciso 9.2 “*El etiquetado en el empaque del cemento debe contener.*” del “Reglamento Técnico de Cementos Hidráulicos. Especificaciones”, RTCR 383:2004 del 1 de octubre de 2004, Decreto Ejecutivo N° 32253-MEIC; para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“7. DE LA VERIFICACIÓN O CONTROL DE CALIDAD

(...)

7.5 *Todo importador de cementos hidráulicos y componentes regulados en este decreto, deberá contar con un certificado de calidad reconocido internacionalmente, el cual haga constar los resultados de los análisis físicos y químicos descritos en el presente decreto ejecutivo.*”

“8.1 El empaque del cemento debe cumplir con las siguientes disposiciones:

8.1.1 *El cemento debe estar seco y ser empacado en bolsas o sacos de un material adecuado que permitan conservar las propiedades del cemento, establecidas en el presente reglamento técnico.*”

“9.2 El etiquetado en el empaque del cemento debe contener:

(...)

9.2.6 Fecha de empaque o envasado y fecha recomendada de uso. *Se debe indicar en el empaque la fecha de empaque o envasado y la fecha recomendada de uso.*

(...)”.

Artículo 2°—Adiciones. Adiciónese los acápite 9.2.8 y 9.2.9 al inciso 9.2 “*El etiquetado en el empaque del cemento debe contener:*” del “Reglamento Técnico de Cementos Hidráulicos. Especificaciones”, RTCR 383:2004 del 1 de octubre de 2004, Decreto Ejecutivo N° 32253-MEIC; para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“(...

9.2.8 Instrucciones de almacenamiento. *Deberá indicarse en el empaque del producto las condiciones necesarias de almacenamiento a fin de garantizar la fecha recomendada del uso del producto.”*

9.2.9 *En caso de que los productos importados no indiquen la información solicitada en los puntos 9.2.6 y 9.2.8, la información deberá ser colocada por el importador o empacador mediante un adhesivo o etiqueta complementaria adherida al empaque, con base en la información técnica suministrada por el fabricante, la cual deberá ser facilitada por el importador o empacador cuando el Ministerio lo solicite. En caso que esta información se encuentre en un idioma diferente al español, deberá contarse con una traducción oficial. El importador o empacador deberá entregar también una declaración jurada en la que manifieste haber recibido del fabricante la información técnica a que hace referencia este inciso.”*

Artículo 3°—Derogatoria. Deróguese el acápite 9.3.2 del inciso 9.3 “*Etiquetado de la presentación a granel*” del “Reglamento Técnico de Cementos Hidráulicos. Especificaciones”, RTCR 383:2004 del 1 de octubre de 2004, Decreto Ejecutivo N° 32253-MEIC.

Transitorio Único: Se concederá un plazo de tres meses a partir de la publicación de este decreto, para que los productos que se están comercializando actualmente en el mercado, ajusten su etiqueta a lo establecido en los acápite 9.2.6 y 9.2.8 de la presente reforma.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de marzo de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—1 vez.—(Solicitud N° 5808).—O. C. N° 25050.—C-57600.—(D38907-IN2015015566).

REGLAMENTOS

O W P K E R C N K F C F G U

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

PROYECTO DE REGLAMENTO DE DECLARATORIA DE TRIBUTARIOS INCOBRABLES

El Concejo Municipal del Cantón de Heredia en el uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998, aprobó en la Sesión Ordinaria Trescientos setenta y cuatro –dos mil catorce celebrada el 1 de diciembre de 2014 este Reglamento de declaratoria de tributarios incobrables.

Considerando:

1. Que la Municipalidad del Cantón Central de Heredia, cuenta con autonomía política, administrativa y financiera otorgada en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 4 inciso a); 13 incisos c), d), 43 del Código Municipal, y 38 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios
2. Que la Ley General de Control Interno, número 8292 de 27 de agosto de 2002, dispone el imperativo de las administraciones activas de contar con un sistema de control interno que proteja y conserve los fondos públicos de pérdidas, despilfarros, usos indebidos, irregularidades o actos ilegales.
3. Que como parte del sistema de control interno institucional, se considera necesario emitir lineamientos que regulen el procedimiento para declarar que una determinada suma adeudada es incobrable, ya sea porque el costo de los procesos cobratorios es superior a la suma que se pretende recuperar o porque existan circunstancias que hacen imposible la ejecución de lo adeudado.

4. Que mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia aprueba la actualización del Reglamento y Proceso de declaratoria de tributos municipales incobrables.

SE RESUELVE:

- I. —Emitir y promulgar el siguiente Reglamento:

DECLARATORIA DE TRIBUTOS MUNICIPALES INCOBRABLES

Artículo 1º—Objeto. Por medio de las presentes normas se establecen los supuestos y procedimiento tendente a la declaratoria de incobrabilidad de deudas de contribuyentes morosos con la Municipalidad de Heredia.

Artículo 2º—Definiciones.

- a) **Deuda:** Obligaciones contraídas por personas físicas o jurídicas con la Municipalidad de Heredia, que se encuentran en estado de morosidad.
- b) **Incobrabilidad:** Deuda cuyo cobro por consideraciones de costo/beneficio es inconveniente o bien, se haya determinado la imposibilidad práctica de su recuperación, ello al cumplirse con los supuestos previstos en el artículo 3º de este Reglamento"
- c) **Unidad de Servicios Tributarios:** Unidad encargada de la Planeación, organización, coordinación y control de la gestión cobro de la Municipalidad de Heredia.

Artículo 3º—Supuestos de incobrabilidad: Una deuda se tendrá por incobrable, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se tenga por establecido por medio de prueba idónea, que se realizaron las gestiones cobratorias pertinentes (cobro administrativo y judicial) sin embargo el deudor no posee bienes embargables (vehículos, propiedades, cuentas bancarias, etc.) por lo que la administración tiene una imposibilidad material para recuperar el monto adeudado al municipio.
- b) Cuando la suma adeudada sea por un monto más bajo del que se tenga estimado para el procedimiento que implique la gestión de cobro.

Artículo 4º—Trámites previos a la declaratoria de incobrabilidad: En los casos en que el deudor sea ubicable, la administración deberá realizar la gestión de cobro administrativo, salvo que el costo de esta diligencia sea mayor que la suma adeudada; en estos casos se realizaran llamadas telefónicas por medio de la central telefónica (Telegestión).

Artículo 5º—Establecimiento del costo de trámite de cobro: Para los efectos de la resolución de incobrabilidad, la Dirección de Servicios y Gestión de Ingresos, establecerá el costo aproximado que tiene un proceso de cobro administrativo para la institución, el cual actualizará en el mes de enero de cada año, de igual manera en cuanto a los traslados para iniciar el procedimiento de cobro judicial el tope establecido será de un 30% de más del monto establecido como pago mínimo de honorarios de acuerdo a lo establecido en la tabla de aranceles de abogado.

Artículo 6º—Gestión de declaratoria de Tributos Incobrables: La Unidad de Servicios Tributarios como dependencia encargada de gestionar la declaratoria de incobrabilidad de una deuda deberá realizar un análisis de si se cumple o no con los supuestos de incobrabilidad.

Artículo 7º—Procedimiento de declaratoria de incobrables una vez agotada la gestión de cobro:

- a) Una vez finalizado el proceso de cobro administrativo y judicial, donde se ha verificado que los contribuyentes que no cancelaron mediante dicho proceso, y que a su vez no poseen salarios o bienes embargables; lo cual será verificado por medio de estudios de registro o en casos judiciales según comunicación del abogado director, la Unidad de Servicios Tributarios procederá a someter estos casos al proceso de Declaratoria de Tributos Municipales Incobrables.
- b) Se solicita la inspección en casos de Licencias Comerciales y se adjunta al expediente la notificación o el acta de inspección ocular.
- c) Se redacta una resolución administrativa, en materia de declaración de tributos incobrables.
- d) El Concejo Municipal revisa la resolución y expediente del caso para llegar a un acuerdo con respecto a la declaración de tributos incobrables.
- e) En caso de que existan inconformidades en la resolución, la Unidad de Servicios Tributarios se encargará de realizar un estudio para subsanar las mismas.
- f) Si la resolución es aprobada por el Concejo Municipal la Unidad de Servicios Tributarios procederá a excluir aquellos cobros declarados incobrables y genera un control mediante documento electrónico, el cual se incluirá en la base de datos que deberá ser revisada antes de cualquier solicitud de constancia de impuestos y/o certificación emitida por el contador municipal.

- g) La Unidad de Servicios Tributarios debe realizar un seguimiento periódico a estos casos, si posteriormente se detecta que el contribuyente posee una forma de hacerle frente a la deuda se podrá emitir una nueva resolución para revalidarla. Esta revisión periódica será cada dos años y el resultado de esta será comunicado a la Administración Financiera.

Artículo 8º—Procedimiento de declaratoria de incobrables por baja cuantía:

- a) Una vez determinado el costo del trámite de cobro se analizará el listado de los contribuyentes morosos para determinar cuáles adeudan montos por debajo el costo establecido.
- b) A estos contribuyentes se les realizará una campaña de Telegestión (llamadas telefónicas), en caso de que no se apersonen al municipio a realizar la debida cancelación se redacta una resolución administrativa, en materia de declaración de tributos incobrables.
- c) El Concejo Municipal revisa la resolución y expediente del caso para llegar a un acuerdo con respecto a la declaración de tributos incobrables.
- d) En caso de que existan inconformidades en la resolución, la Unidad de Servicios Tributarios se encargará de realizar un estudio para subsanar las mismas.
- e) Si la resolución es aprobada por el Concejo Municipal la Unidad de Servicios Tributarios procederá a excluir aquellos cobros declarados incobrables y genera un control mediante documento electrónico, el cual se incluirá en la base de datos que deberá ser revisada antes de cualquier solicitud de constancia de impuestos y/o certificación emitida por el contador municipal.
- f) La Unidad de Servicios Tributarios realizará un seguimiento periódico a estos casos, si posteriormente se detecta que el contribuyente posee una forma de hacerle frente a la deuda se podrá emitir una nueva resolución para revalidarla. Esta revisión periódica será cada dos años y el resultado de esta será comunicada a la Administración Financiera.

Artículo 9º—Comunicación de declaratoria de incobrabilidad: La resolución que declare la incobrabilidad de una deuda será comunicada a la Administración Financiera municipal para que proceda a realizar el ajuste contable correspondiente.

Vigencia. Rige a partir de su comunicación.

28 de Enero del 2015

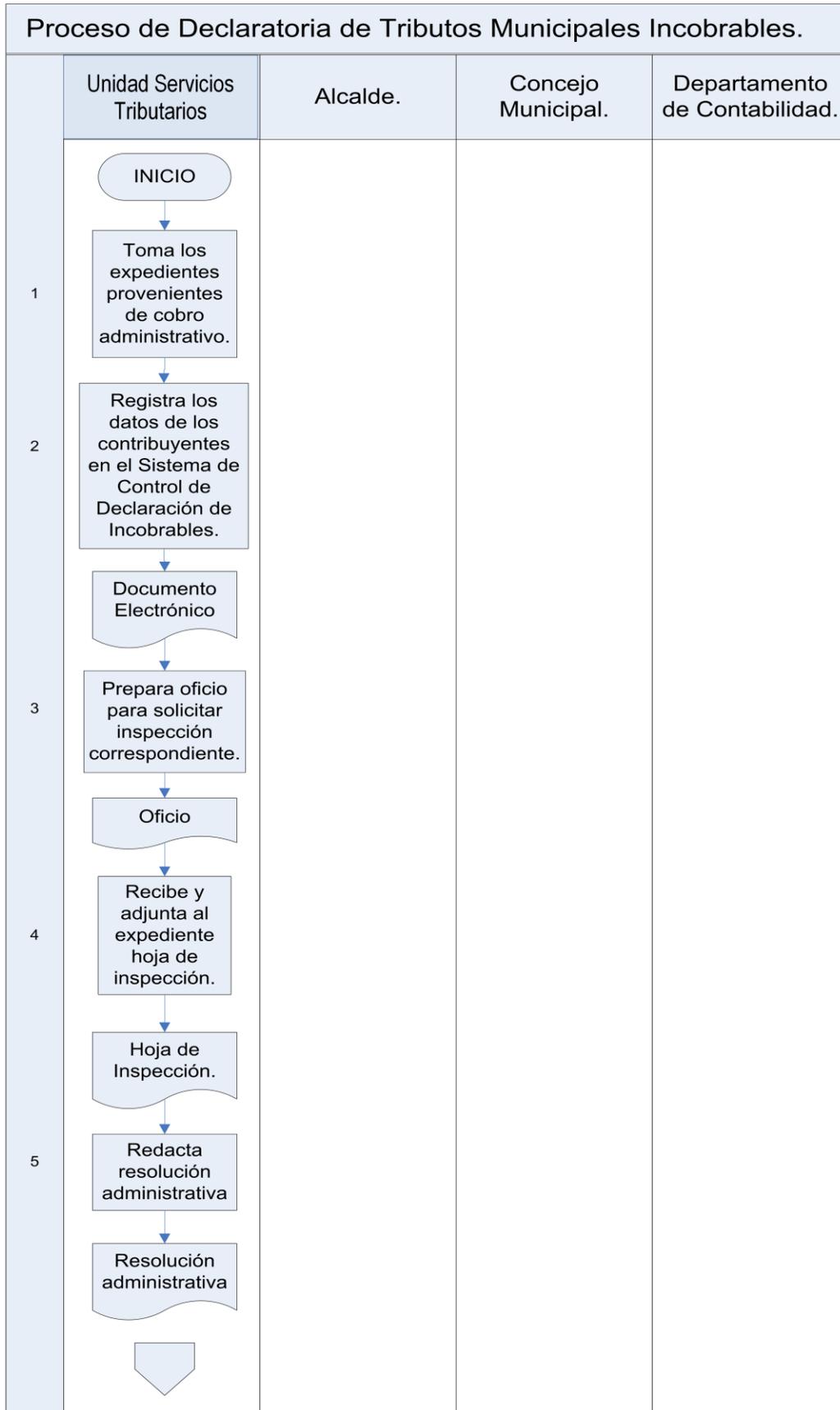
Lic. Enio Vargas Arrieta Firma Responsable

1 vez.—O. C. N° 57370.—Solicitud N° 27945.—C-1769400.—(IN2015012098).

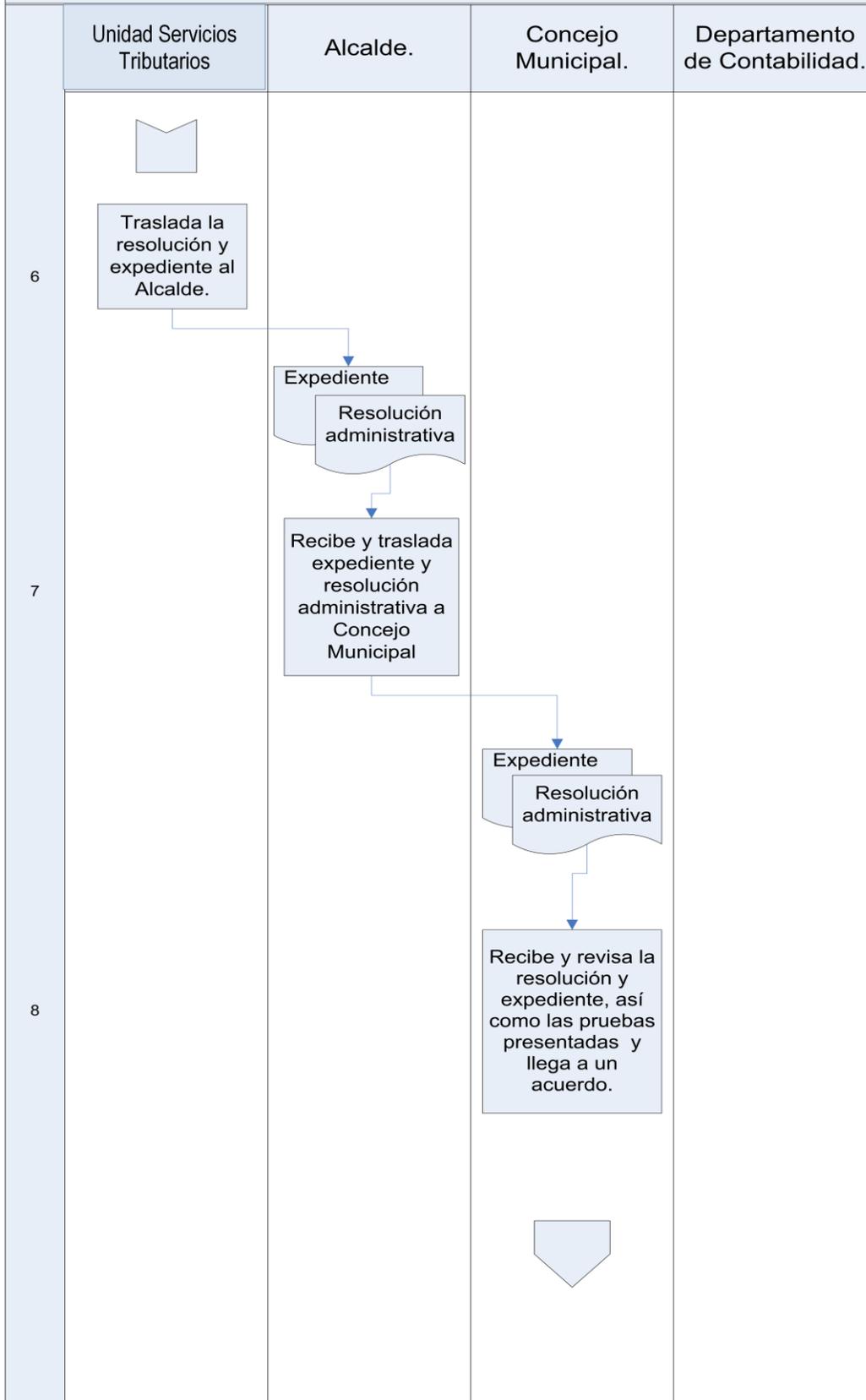
Manual de Declaratoria de Tributos Municipales Incobrables

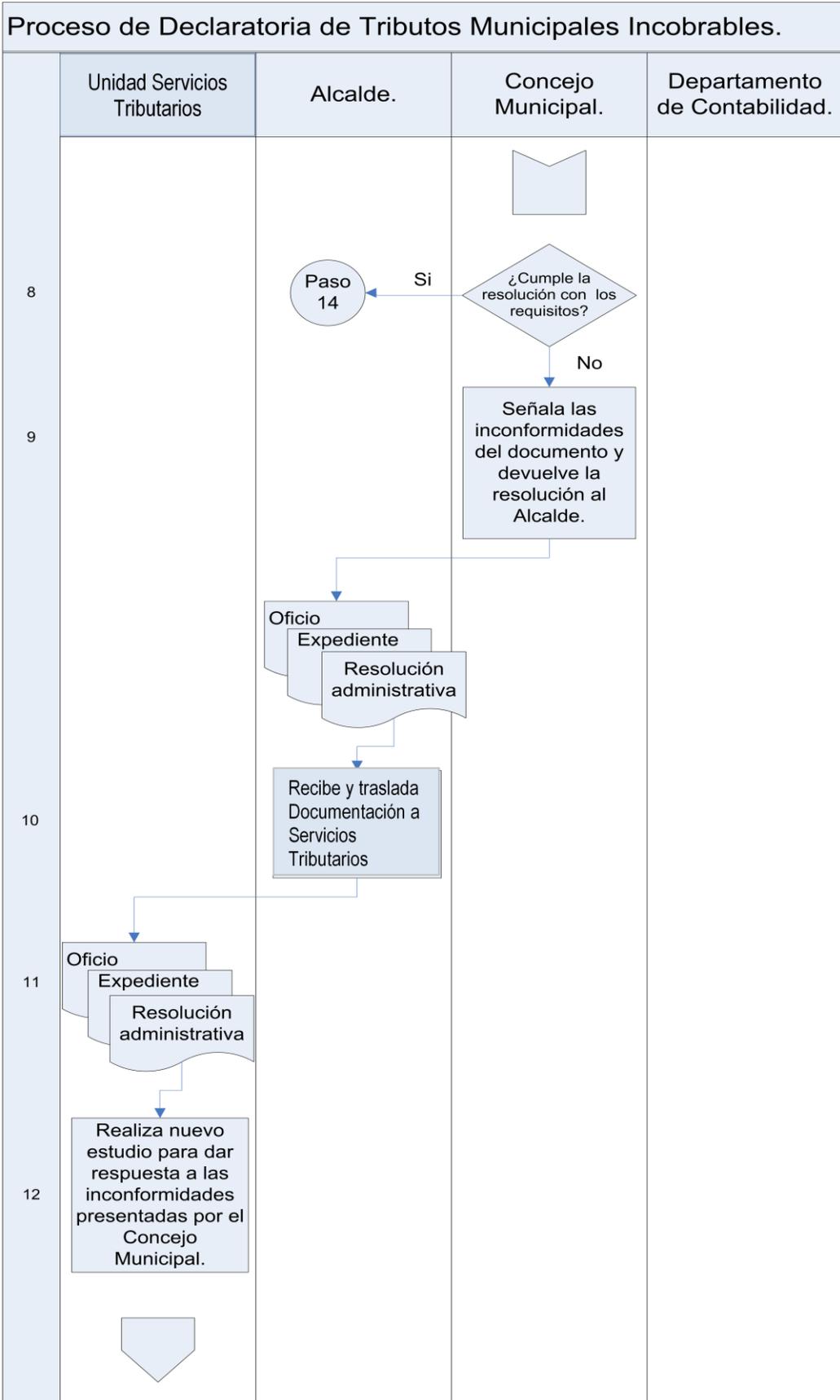
Unidad de Servicios Tributarios	Toma los expedientes de los casos, que mediante la verificación realizada al finalizar el proceso de cobro administrativo y/o judicial, deben ser trasladados a este proceso.	Expediente
Unidad de Servicios Tributarios	Registra los datos de los contribuyentes en el Sistema de Control de Declaración de Incobrables.	Documento Electrónico.
Unidad de Servicios Tributarios	Solicita la inspección correspondiente.	Oficio.
Unidad de Servicios Tributarios	Una vez recibida la hoja de inspección se adjunta al expediente.	Hoja de inspección.
Unidad de Servicios Tributarios	Al ser la unidad concedora de los casos concretos y razones de la declaratoria redacta la resolución administrativa debidamente motivada, razonada y fundamentada declarando incobrables aquellos tributos que no se pudieron recuperar. Este documento debe contener:	Resolución administrativa
Unidad de Servicios Tributarios	<ul style="list-style-type: none"> • Datos del contribuyente. 	
Unidad de Servicios Tributarios	<ul style="list-style-type: none"> • Relato de los hechos (Pruebas). 	
Unidad de Servicios Tributarios	<ul style="list-style-type: none"> • Leyes y Reglamentos que se apliquen al caso. 	
Unidad de Servicios Tributarios	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución final. 	
Unidad de Servicios Tributarios	Traslada la resolución y expediente de cada caso al Alcalde.	Oficio
Alcalde	Recibe y traslada la resolución y expediente de los casos al Concejo Municipal.	Oficio
Concejo Municipal	Recibe y revisa la resolución y expediente, así como las pruebas presentadas por la Unidad de Servicios Tributarios y llega a un acuerdo.	Acuerdo
	¿Cumple la resolución con todos los requisitos y leyes? Si. Sigue paso N°14. No. Sigue al N°9.	
Concejo Municipal	Señala las inconformidades del documento y devuelve la resolución al Alcalde.	Oficio
Alcalde	Traslada expediente y resolución la Unidad de Servicios Tributarios.	Oficio
Unidad de Servicios Tributarios	Recibe el expediente y resolución.	
Unidad de Servicios Tributarios	Realiza un nuevo estudio para dar respuesta a las inconformidades presentadas por el Concejo Municipal.	
Unidad de Servicios Tributarios	Redacta una nueva resolución fundamentando y corrigiendo lo solicitado. Regresa al paso N° 4	
Concejo Municipal	Redacta oficio aprobando la resolución y remite el acuerdo al Alcalde.	Oficio
Alcalde	Traslada el expediente y la resolución junto con el acuerdo del Concejo Municipal la Unidad de Servicios Tributarios.	
Unidad de Servicios Tributarios	Recibe el acuerdo y procede a excluir los tributos declarados incobrables.	Sistema de Facturación
Unidad de Servicios Tributarios	Actualiza la información en Sistema de Control de los contribuyentes cuyos tributos han sido declaradas incobrables.	Documento Electrónico.
Unidad de Servicios Tributarios	Archiva el documento original de la resolución acordada.	
Unidad de Servicios Tributarios	Envía copia de la resolución al Departamento de Contabilidad.	Copia Resolución
Departamento de Contabilidad	Recibe copia de resolución y realiza el registro contable correspondiente.	
Unidad de Servicios Tributarios	Realiza un seguimiento periódico. En caso que se detecte que el deudor posee bienes o recursos para hacerle frente a la deuda se podrá emitir una nueva resolución revalidando la misma. Fin del Proceso.	

Diagrama de Flujo

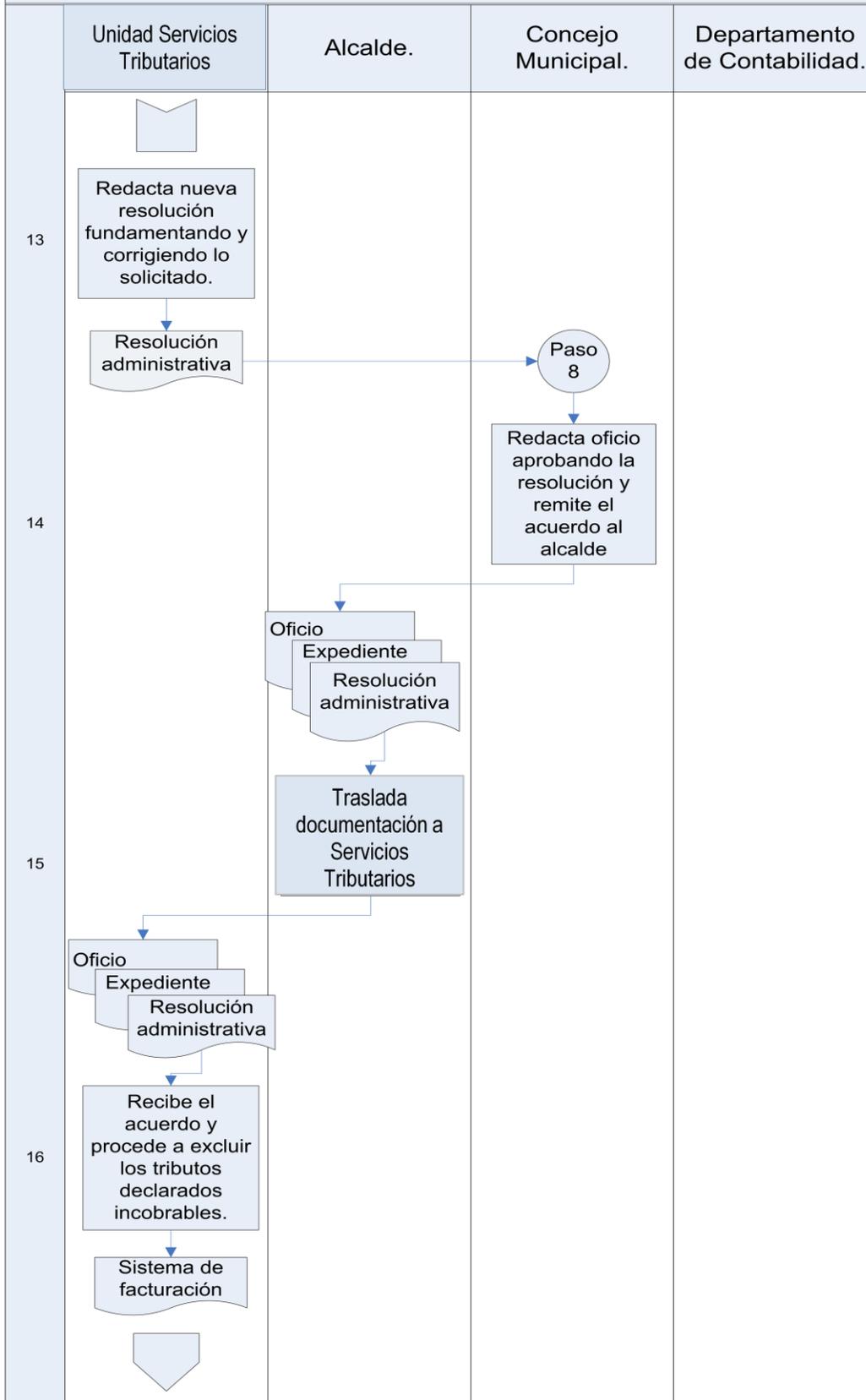


Proceso de Declaratoria de Tributos Municipales Incobrables.

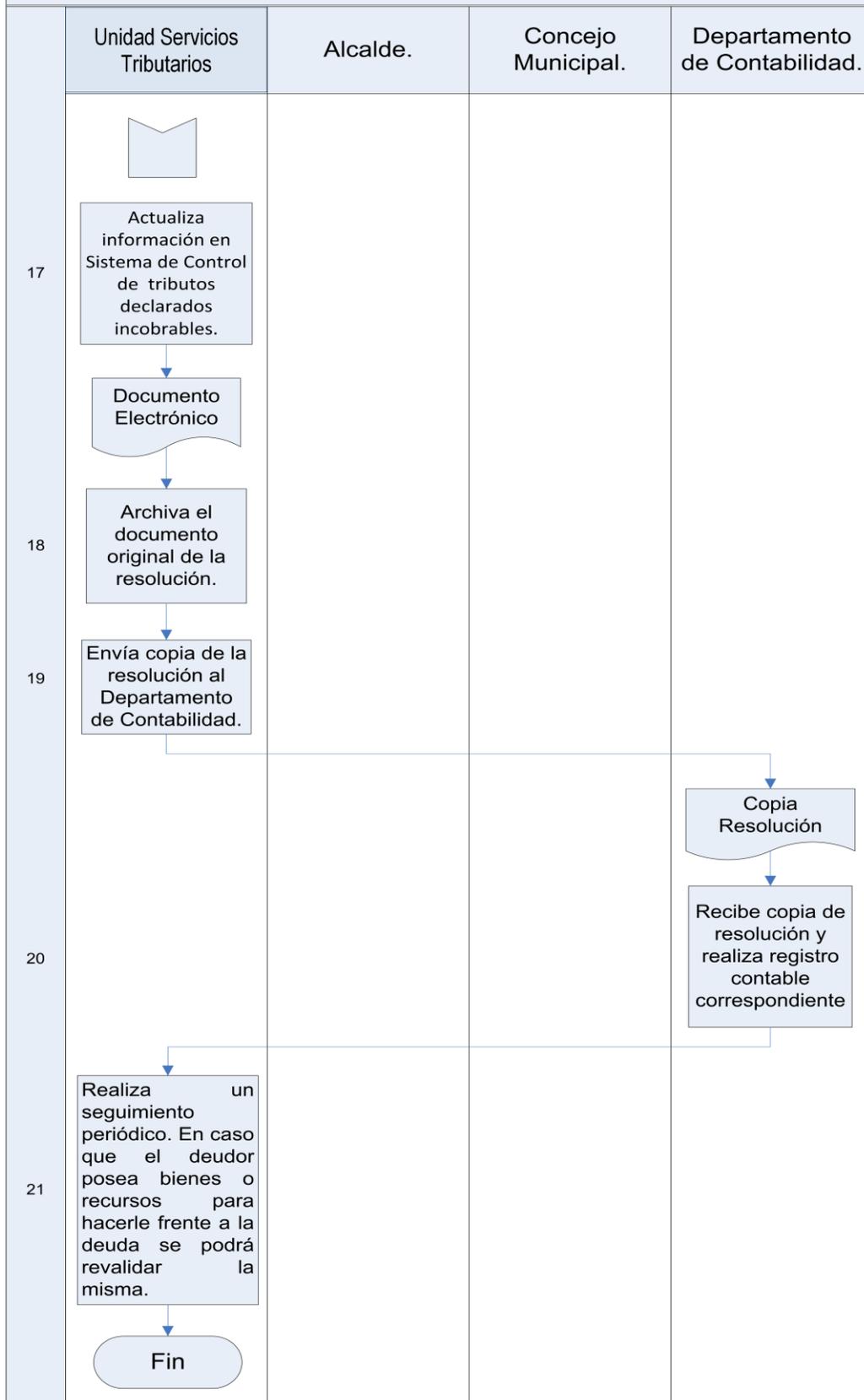




Proceso de Declaratoria de Tributos Municipales Incobrables.



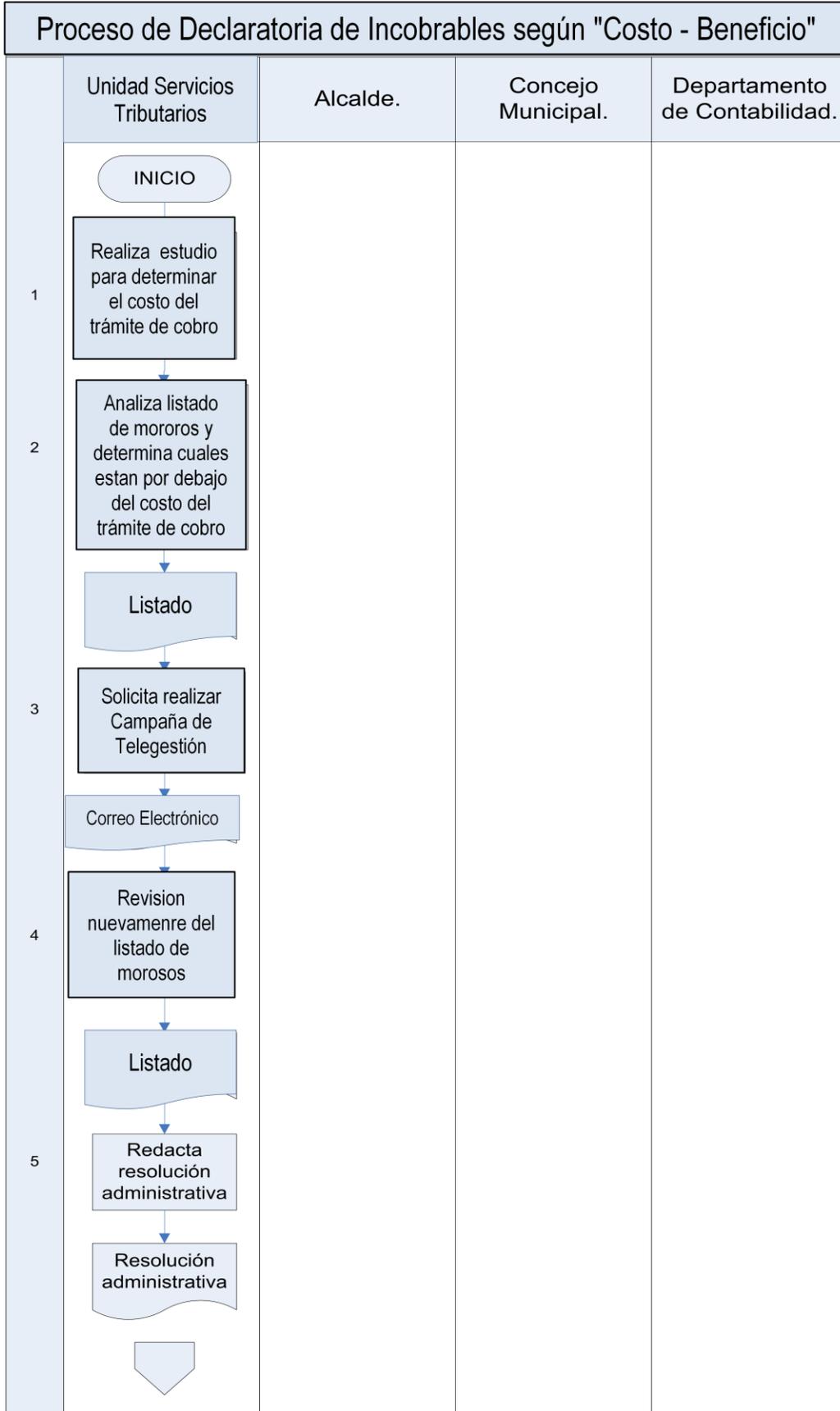
Proceso de Declaratoria de Tributos Municipales Incobrables.



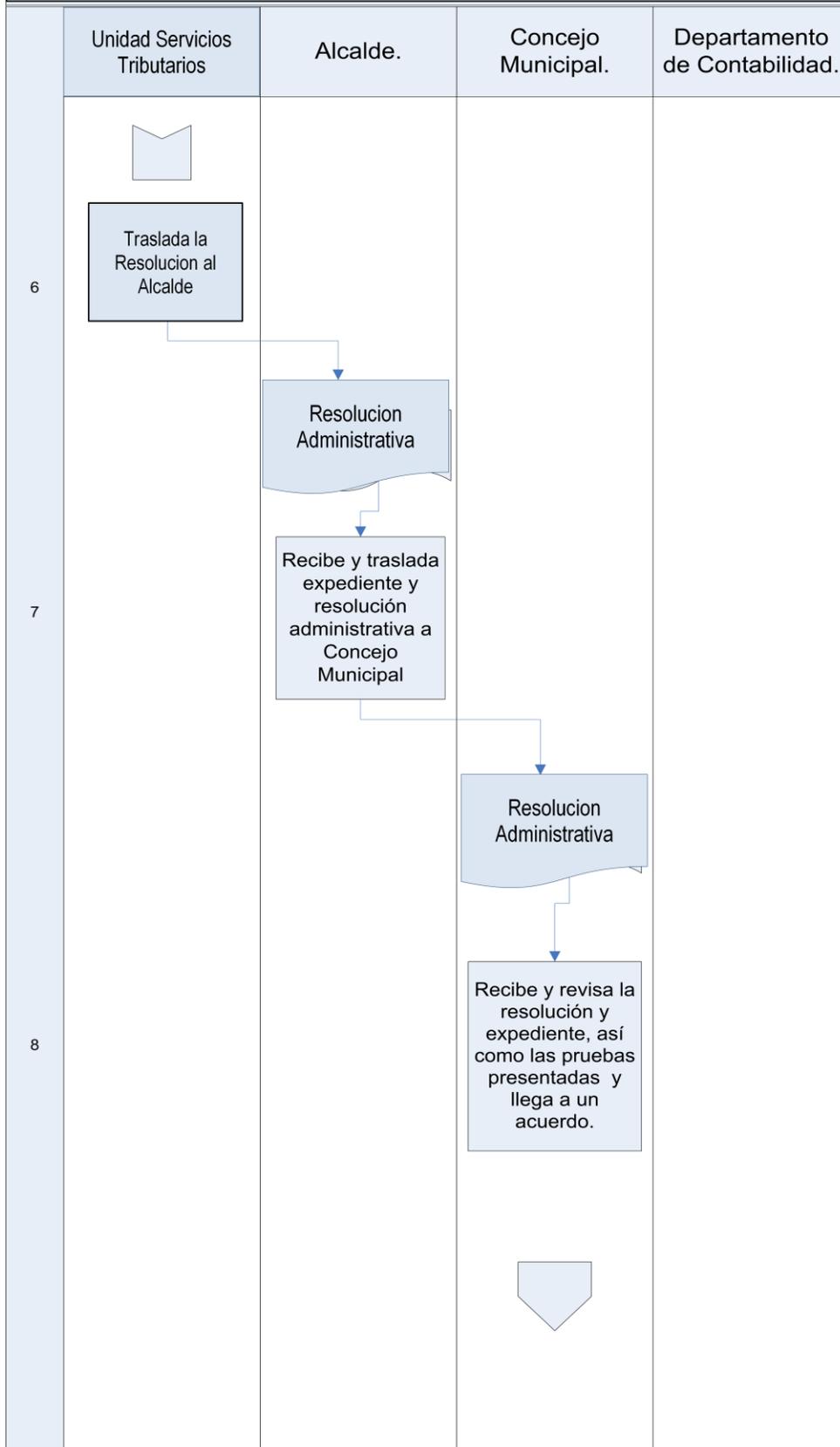
Manual de Declaratoria de Tributos Municipales Incobrables según "Costo-Beneficio"

Dirección de Servicios y Gestión de Ingresos	Año con año en el mes de enero se realizará estudio que determine el costo del trámite de cobro	Estudio
Unidad de Servicios Tributarios	Se analizará el listado de contribuyentes con pendiente de cobro y así determinar cuáles de ellos están por debajo del costo del trámite de cobro, a los cuales se les realizará campaña de Tele gestión.	Listado
Departamento de Computo	Se solicitara realizar la campaña de Tele gestión a los contribuyentes morosos que cuenten con teléfonos registrados en la base de datos.	Correo Electrónico
Unidad de Servicios Tributarios	Pasados 10 días hábiles, se procederá a revisar nuevamente el listado para verificar si se llevaron a cabo cancelaciones de los adeudos	Listado
Unidad de Servicios Tributarios	Al ser la unidad concedora de los casos concretos y razones de la declaratoria redacta la resolución administrativa debidamente motivada, razonada y fundamentada declarando incobrables aquellos tributos que se encuentran por debajo del costo del trámite de cobro. Este documento debe contener:	Resolución administrativa.
	• Datos del contribuyente.	
	• Relato de los hechos (Pruebas).	
	• Leyes y Reglamentos que se apliquen al caso.	
Unidad de Servicios Tributarios	• Resolución final.	
Unidad de Servicios Tributarios	Traslada la resolución y al Alcalde.	Oficio
Alcalde	Recibe y traslada la resolución de los casos al Concejo Municipal.	Oficio
Concejo Municipal	Recibe y revisa la resolución, así como las pruebas presentadas por el departamento la Unidad de Servicios Tributarios y llega a un acuerdo.	Acuerdo
	¿Cumple la resolución con todos los requisitos y leyes?	
	Si. Sigue paso N°14. No. Sigue al N°9.	
Concejo Municipal	Señala las inconformidades del documento y devuelve la resolución al Alcalde.	Oficio
Alcalde	Traslada resolución la Unidad de Servicios Tributarios.	Oficio
Unidad de Servicios Tributarios	Recibe la resolución.	
Unidad de Servicios Tributarios	Realiza un nuevo estudio para dar respuesta a las inconformidades presentadas por el Concejo Municipal.	
Unidad de Servicios Tributarios	Redacta una nueva resolución fundamentando y corrigiendo lo solicitado. Regresa al paso N° 4	
Concejo Municipal	Redacta oficio aprobando la resolución y remite el acuerdo al Alcalde.	Oficio
Alcalde	Traslada la resolución junto con el acuerdo del Concejo Municipal la Unidad de Servicios Tributarios.	
Unidad de Servicios Tributarios	Recibe el acuerdo y procede a excluir los tributos declarados incobrables.	Sistema de Facturación
Unidad de Servicios Tributarios	Actualiza la información en Sistema de Control de los contribuyentes cuyos tributos han sido declaradas incobrables.	Documento Electrónico.
Unidad de Servicios Tributarios	Archiva el documento original de la resolución acordada.	
Unidad de Servicios Tributarios	Envía copia de la resolución al Departamento de Contabilidad.	Copia Resolución
Departamento de Contabilidad	Recibe copia de resolución y realiza el registro contable correspondiente.	
Unidad de Servicios Tributarios	Realiza un seguimiento periódico. En caso que se detecte que el deudor adquiera bienes o realice trámites administrativos para hacerle frente a la deuda se podrá emitir una nueva resolución revalidando la misma. Fin del Proceso.	

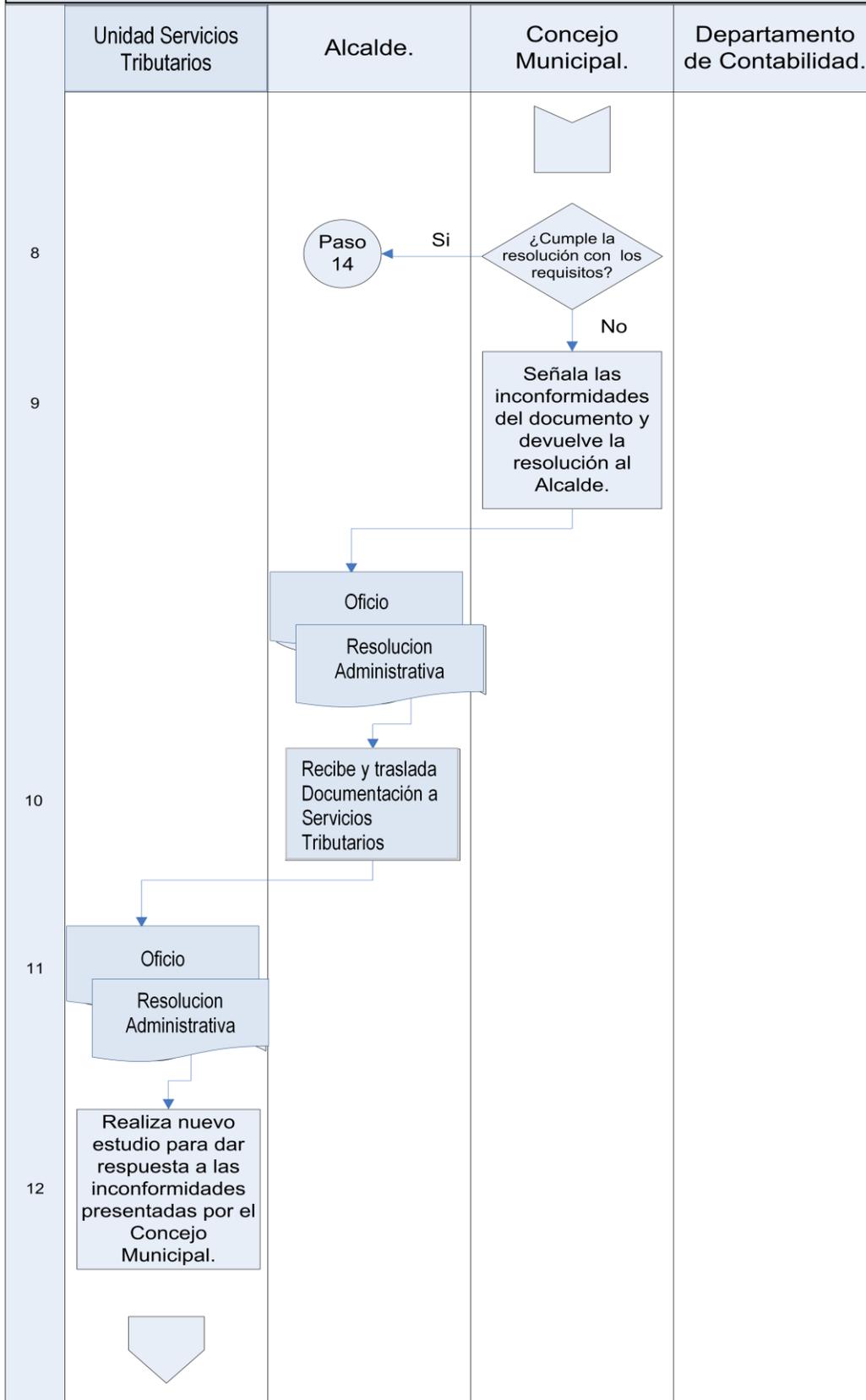
Diagrama de Flujo



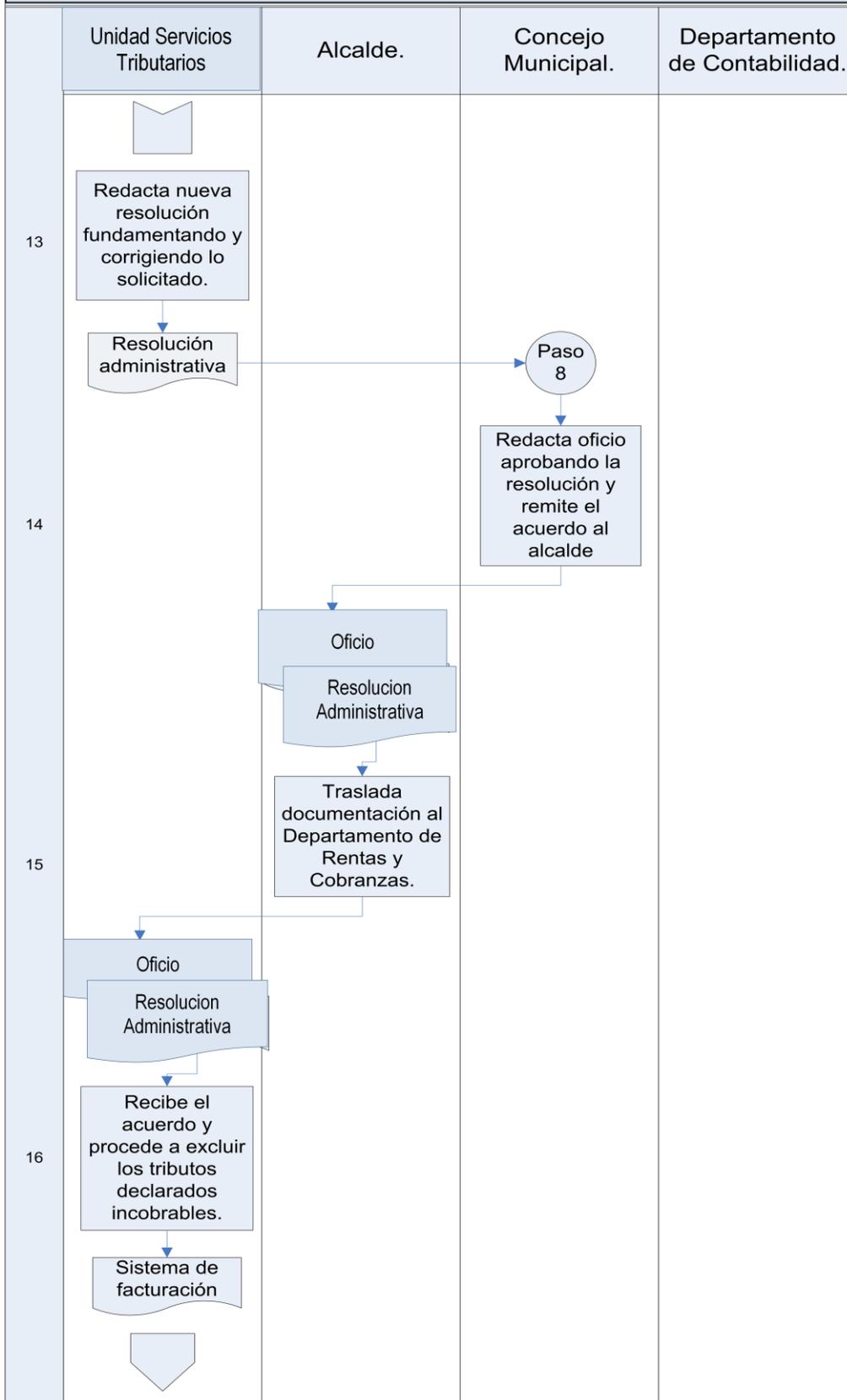
Proceso de Declaratoria de Incobrables según "Costo - Beneficio"



Proceso de Declaratoria de Incobrables según "Costo - Beneficio"



Proceso de Declaratoria de Incobrables según "Costo - Beneficio"



Proceso de Declaratoria de Incobrables según "Costo - Beneficio"

